



## Fuero de Logroño

Que rige en toda la Villa y Merindad deste nombre  
Otorgado por Rey Alfonso VI en el año del Señor de 1095

**E**n el nombre de Cristo y de su Divina Clemencia, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Amén.  
Yo, Alfonso, por la Gracia de Dios Emperador de toda España, con el consejo de mi esposa Berenguela otorgamos esta carta a los pobladores de Logroño. A todos los ahora y en el futuro reunidos en el nombre de Dios bajo la potestad de mi Reino e Imperio, paz y felicidad por siempre.

Hacemos saber como el muy fiel conde don García y su esposa doña Urraca, que para gloria de nuestro Reino estuvieron al frente del gobierno de los najerillenses y calagurritanos, previendo la utilidad de nuestro palacio decidieron con nuestro consejo y consentimiento poblar la villa llamada Logroño, que engrandecieron sus pobladores y aconsejaron dar ley y fuero a los que allí quisieran establecerse a fin de que pudieran vivir sin verse sometidos a la grave opresión de la servidumbre y para que, evitada así la ocasión de abandonar el lugar, nuestra acción no resultara inútil y no recayera infamia sobre la gloria de nuestro reino. Y siguiendo su consejo con todo fervor, decidimos darles suero en el que deberán vivir todos los que ahora pueblan el sobredicho lugar y los que, Dios mediante, lo hagan por siempre, así franceses como españoles, como cualesquiera otras gentes y mantenerse conforme al fuero de francos por la buena fe y autoridad de esta escritura y considerándolo de real conformidad ordenamos:

1. Que ningún sayón entre en sus casas para tomar alguna cosa o arrebatarla con violencia.
2. Ningún señor que bajo la potestad del rey mandara en la villa no les haga violencia ni fuerza, ni su merino ni su sayón nos les quiten ninguna cosa contra su voluntad.
3. Ni tengan sobre sí fuero malo de sayonía, ni de fonsadera, ni de anubda, ni de mañería, ni hagan ninguna vereda sino que permanezcan siempre libres e ingenuos.
4. Y no tengan fuero de hacer batalla, ni de hierro, ni de calda, ni de pesquisa.
5. Y si sobre esta causa el merino o el sayón quisieran entrar en casa de algún poblador, mátenle y no pechen homicidio.



6. Y si el sayón fuere malo y demandara algo contra derecho, que le derriben a golpes y no paguen más de 5 sueldos.
7. No pechen homicidio por el hombre que encontraran muerto en el término o en la villa a no ser que entre los propios pobladores, si uno de ellos hubiere matado a otro poblador o a algún hombre y los vecinos supieran quién lo mató, el que lo hizo peche por homicidio. Y venga el merino y lo retenga hasta que dé dos fianzas o peche por homicidio 500 sueldos y no más, y de ellos caigan la mitad en tierra por el alma del rey.
8. Y si les imputaran el homicidio hagan el juicio que determinara el rey.
9. Y si algún hombre sacara prendas en una casa, por la fuerza peche 60 sueldos, la mitad en tierra, y devuélvale las prendas a su dueño de la casa de donde las tomó.
10. Y quien encerrara a algún hombre en su casa, peche 60 sueldos, la mitad en tierra.
11. Y todo hombre que sacara un cuchillo, pierda el puño y si no, redímase ante el señor de la tierra si pudiera probarlo según el fuero de la villa.
12. Y además, si un poblador golpeará a otro haciéndole sangre, peche 10 sueldos, la mitad en tierra, si le golpeará y no le hiciera sangre, 5 sueldos, la mitad en tierra y si no pudiera probarlo, sométase a juicio.
13. Y si algún hombre desnudara a otro, peche medio homicidio, la mitad en tierra.
14. Y si prendara a algún hombre, capa o manto y otras prendas con engaño peche 5 sueldos, los medios en tierra, con sus testimonios como manda el fuero.
15. Y si algún hombre golpeará a su mujer casada y lo pudiere probar con una mujer y con un hombre bueno, o con dos hombres, peche 60 sueldos, la mitad en tierra; y si no pudiere probarlo, sométase a su juramento.
16. Y si alguna mujer, alzándose en su lozanía, golpeará a algún hombre que tenga su mujer legal y pudiera probarlo pague igualmente 60 sueldos, y si no pudiera probarlo, sométase a su juramento.
17. Y si tomara algún hombre por la barba o por los genitales o por los cabellos y pudiera probarlo, salve su mano, y si no pudiere salvarla sea azotada.



18. Y además damos junto a aquella viña del rey una serna del palacio real, ingenua, de una parte de abajo hasta las mansiones y de la otra parte de abajo hasta aquella casa por donde corre el río Ebro. Desde las mansiones hasta el río les damos todo íntegro por encima y por debajo del término sobredicho para hacer huertos y lo que les plazca.
19. Y si estos pobladores de Logroño encontraran a algún hombre en su huerto o en su viña haciendo algún daño durante el día, peche 5 sueldos, la mitad en beneficio del dueño de la honor y la otra mitad al señor de la tierra. Y si lo negare (pruébese) con el juramento del dueño de la heredad, y si le cogieran de noche. 10 sueldos, la mitad al dueño de la heredad y la otra mitad al señor de la tierra, y si lo negare (pruébese) con el juramento del dueño de la heredad.
20. Y de cada casa den cada año dos sueldos al señor de la tierra por Pentecostés.
21. Y además, tenga el rey su horno en la villa, y los de la villa cuezan en él su pan y de cada hornada den de porción al rey un pan.
22. El señor que sometiera a la villa y mandara a todos los hombres no ponga a ningún merino que no sea poblador de la villa. Igualmente ponga a los alcaldes, igualmente al sayón.
23. Y los alcaldes de la villa no tomen las novenas de ningún poblador que hiciere calaña. Tampoco las reciba el sayón sino que el señor de la villa les pague de la novena y del arenzatgo.
24. Y si el señor tuviera rancura de algún hombre de la villa demándele fianza, y si no pudiera tener fianza llévele de un extremo a otro de la villa y si después no la pudiera encontrar, mévalo en la cárcel y cuando salga de la cárcel de 3 medallas de carcelaje.
25. Y si el señor tiene rancura de algún hombre foráneo y no pudiera cumplir derecho, mévalo en la cárcel y cuando saliera de la cárcel y cuando salga de la cárcel no pague de carcelaje, sino 13 dineros y 1 medalla.
26. Y si se produjera alguna recuarta en el mercado, el que fuere rancuroso pruébelo con dos hombres cualquiera que hubieran podido estar ese día en el mercado y peche 60 sueldos, la mitad en tierra, y si pasase ese día, responda al siguiente conforme al fuero de la villa.



27. Y si algún hombre tiene rancura de vecino de la villa y muestra el sello del sayón de la villa pasara la noche el sello sobre él con sus testigos de que no le presentó fiadores, peche 5 sueldos, la mitad en tierra.
28. Y los pobladores de Logroño tengan plena licencia para comprar heredades donde quisieran y ningún hombre les exija mortura, ni sayonía, ni vereda, sino que las tengan seguras, libres o ingenuas. Y si tuvieran necesidad de venderlas, véndalas a quien quisieran.
29. Y si todo poblador de esta villa que tuviera su heredad un año y un día sin contradicción, téngala suelta y libre, y quien después se la reclame peche 60 sueldos al señor de la tierra si estuviera en el término de la villa, y caiga la mitad en tierra.
30. Y donde pudieran encontrar dentro del término tierras yermas sin labrar, que las labren.
31. Y donde encontraran hierbas para pacer, que las aprovechen para pasto, e igualmente que las sieguen para hacer heno para pasto de todos los animales.
32. Y donde pudieran encontrar aguas para regar las piezas o las viñas o para los molinos o los huertos o cualquier otra necesidad que las tomen.
33. Y donde encontraran leña, montes, raíces para quemar o hacer casas o cualquier otra necesidad, que las tomen sin ningún impedimento.
34. Y estos términos tienen los pobladores de Logroño, desde el conocido por San Julián hasta Ventosa y desde Viguera hasta Marañón y hasta Legarda.
35. Y os doy a vosotros mis pobladores, en estos términos sobre dichos, tierras, viñas, huertos, molinos, cañares y todo cuanto se pueda encontrar que pertenezca o deba pertenecer a mi real persona.
36. Y que tengáis y poseáis esta donación mía firmemente sin ningún impedimento, vosotros y vuestros hijos y toda vuestra progenie o descendencia.
37. Y además si algún poblador hiciera molino en la tierra del rey, tome en el primer año toda la producción del molino y de ahí en adelante el rey reciba su mitad y compartan todos los gastos por mitad. Y el poblador que hiciera el molino ponga el molinero por sí mismo.



38. Y si algún poblador hiciera molino en su heredad, téngalo a salvo y libre y no de parte al rey ni a su señor de la tierra.
39. Y si viniera algún hombre de más allá del río Ebro que demande a juicio a algún poblador, responda en su villa o a la entrada del puente de San Juan.
40. Y si viniera algún hombre foráneo de la parte de Cameros o de Nájera y demandara juicio a estos pobladores, respondan en Santa María, en el centro de la villa.
41. Y si viniera a juramento no vayan a otra iglesia que a Santa María, en el centro de la villa, para darlo y recibirlo.
42. Y si algún foráneo demandara a juicio a algún poblador o vecino de la villa y no pudiera probarlo con dos testigos legales, vecinos de la villa que tengan sus casas y sus heredades en la villa y no pudiera encontrar estos testigos, sométase a su juramento en Santa María en el centro de la villa.
43. Y tenga total licencia para comprar ropa, trapos, bestias y toda clase de animales para carne, y no den autor sino juramento de haberlo comprado.
44. Y si algún poblador comprara mula o yegua, o asno o caballo o buey para arar con otorgamiento de mercado o en el camino real y no sabe de quién (sálvese) con su juramento y no de otro autor. Y el que presentara la demanda devuélvale todo su haber con el juramento de en cuánto fue comprado, y si quisiera recuperar su haber, déselo con el juramento de que no vendió ni donó ese ganado, sino que le fue robado.
45. El señor que mandare en la villa, si demandara a juicio a algún poblador y le dijera “ven conmigo a nuestro señor rey” el poblador no vaya más allá de Calahorra, ni de Viguera, ni de San Martín de Zahara.
46. Que no den lezda en Logroño ni en Nájera.
47. Que ningún hombre que tuviere su casa durante un año y un día no de igualmente, portazgo en Logroño ni en Nájera.
48. Y ningún hombre que demandare a juicio a algún poblador no de fiadores a no ser de Logroño.



Asociación  
Soceto-Cultural

Página web: [www.asc-castilla.org](http://www.asc-castilla.org)

Correo: [contacto@asc-castilla.org](mailto:contacto@asc-castilla.org)

---

49. Si el señor que sometiese a esta villa o el merino, o el sayón, o el señor de la tierra demandare alguna cosa a algún poblador, sálvese por su fuero, esto es, por su juramento y no más.